



Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00227** 00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Alléguese *“la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*, que acredite la concurrencia de los elementos esenciales de la relación contractual, esto es, el acuerdo de voluntades sobre la identificación del bien, el precio o canon de arrendamiento estipulado, forma de pago, servicios públicos domiciliarios o usos conexos, designación de la parte que los debe sufragar, con fundamento en lo contemplado en el numeral 1º del artículo 384 ibídem y del artículo 3º de la Ley 820 de 2003, toda vez que el contrato allegado con el libelo introductorio, no se encuentra suscrito por el señor Edder Alejandro Rodríguez Arias, en calidad de arrendatario.

2.- Alléguese poder especial otorgado por la señora **OLGA LUCÍA MOLANO AYA** para impetrar la presente acción restitutoria o en su defecto, suscríbese el escrito de demanda en debida forma por la arrendadora, en virtud del contrato cuya resolución se pretende.

3.- Adiciónese el acápite notificaciones del libelo introductorio, precisando las direcciones físicas y electrónicas en las que el demandado, recibirá notificaciones, acorde a lo preceptuado en numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Acredítese en debida forma, el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos al demandado **EDDER ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARIAS**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **48** hoy **4/10/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde8800234c308310ece7b4acb473d76d68c6ead8aef6a508946dc003c90bf92

Documento generado en 01/10/2021 08:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>